

# **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SERVICIO DE TRENES TURÍSTICOS CON VEHÍCULOS DE MOTOR DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑISCOLA.**

Título I.- Régimen de utilización del servicio de transporte público urbano.

Artículo 1º.

Es objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros dentro del término municipal de Peñíscola. A tal efecto se considerará servicio urbano aquel que discurra íntegramente por suelo urbano o urbanizable, conforme a la legislación urbanística o esté exclusivamente dedicado a comunicar entre sí núcleos urbanos diferentes situados dentro del término municipal.

Artículo 2º.

El transporte público urbano de viajeros constituye un servicio público de titularidad municipal. Corresponde al Ayuntamiento de Peñíscola la planificación, ordenación y gestión del transporte público urbano de viajeros. La intervención administrativa del Ayuntamiento estará encaminada a vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones que inciden en el servicio, como medio de vigilancia de los intereses de los usuarios.

Artículo 3º.

El Ayuntamiento podrá optar, para gestionar este servicio, por cualquiera de las formas de gestión, directas o indirectas, previstas en la legislación vigente.

Artículo 4º.

Las diferentes líneas de transporte público colectivo urbano de viajeros, dentro del ámbito territorial de la ciudad de Peñíscola, en cada momento establecidas, se considerarán en cuanto a itinerarios, paradas, vehículos, etc. como una sola red de transporte público colectivo de superficie, dentro de la ciudad y tendrán una planificación, programación y coordinación integral.

Artículo 5º.

1.- Corresponde a la Comisión de Gobierno Municipal la determinación de los itinerarios del servicio, y el establecimiento de las paradas que, en su caso, sean obligatorias para el prestatario del servicio, comprometiéndose el Ayuntamiento a mantenerlas desocupadas de vehículos que dificulten el

acceso de los autobuses. Se podrán construir en las paradas marquesinas o refugios para los usuarios de protección de las inclemencias del tiempo.

2.- Los vehículos adscritos a servicios regulares han de exhibir en el exterior un rótulo indicador del punto de origen y final del recorrido, que habrá de ser visible de día y de noche.

3.- Los vehículos deberán contar, además, con todos aquellos anuncios que la Administración estime conveniente para mejorar la identificación y la imagen uniforme del servicio.

4.- En todo caso se dará la suficiente publicidad a los itinerarios del servicio y a las modificaciones provisionales de los mismos, en el supuesto de que existan circunstancias anormales o extraordinarias que lo aconsejen, de forma que los usuarios se hallen en todo momento convenientemente informados.

5.- El servicio deberá cumplir los horarios aprobados por el Ayuntamiento y se prestará cualquiera que sea el número de usuarios.

#### Artículo 6°.

1.- El número de asientos que tiene que estar provisto cada vehículo ha de ser el mismo que el que figure en el certificado de características técnicas.

2.- El asiento destinado al conductor habrá de estar separado de los viajeros, con objeto de evitar posibles perturbaciones.

3.- Todos los vehículos deberán de contar con sistemas de iluminación y ventilación adecuados y además con sistemas de aire acondicionado y calefacción.

4.- Se habrá de garantizar en todo momento por el prestatario del servicio la seguridad de las personas y de manera especial el cumplimiento de la normativa reguladora en materia de garantías técnicas del vehículo y de protección contra incendios.

5.- En el supuesto por interrupción del viaje por avería del vehículo, el prestatario del servicio habrá de facilitar a los viajeros de forma inmediata los medios necesarios para poder continuar el viaje.

6.- Los vehículos habrán de mantenerse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza.

#### Artículo 7°.-

Todas las personas accederán al autobús por la parte delantera y pagarán el importe del billete al conductor-perceptor o cancelarán la tarjeta multiviaje. Quedan eximidos de utilizar la puerta delantera las personas con minusvalías que necesiten utilizar la correspondiente plataforma elevadora. Asimismo los usuarios bajarán del vehículo por la puertacentral o posterior. El billete se guardará durante todo el viaje a disposición de los inspectores del personal adscrito al servicio o de cualquier agente de la autoridad.

## Artículo 8º.-

1.- Deberán ser admitidas en la utilización del servicio todas aquellas personas que lo deseen, siempre que cumplan las siguientes condiciones.

a) Que no sobrepasen las plazas ofrecidas en cada expedición. Cuando el vehículo esté completo se pondrá visible en el parabrisas un letrero que lo exprese.

b) Que se abone el precio establecido para el servicio.

c) Que se reúnan las condiciones mínimas de sanidad, salubridad e higiene necesarias, para evitar cualquier riesgo o incomodidad para los demás usuarios.

d) Que no se alteren las normas elementales de educación y convivencia.

2.- No se admitirán viajeros en estado de intoxicación etílica, o bajo consumo de cualquier sustancia drogodependiente en los términos previstos en la Ley de Seguridad Ciudadana, así como portadores de armas de cualquier clase de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Armas, excepto la Policía y fuerzas de seguridad en servicio.

3.- Por razón de comodidad y de seguridad de los usuarios, no se podrán introducir en los vehículos paquetes de grandes dimensiones, los envases o garrafas que contengan sustancias inflamables y los objetos que por su aspecto y condición puedan molestar o afectar al servicio o al resto de usuarios.

4.- Está prohibida la admisión de animales de cualquier clase, excepto los perros guía para invidentes y los que vayan en envoltorios específicos.

5.- Los viajeros deberán llevar vestuario adecuado.

6.- Existe prohibición absoluta de fumar en el interior de los vehículos. Será falta grave el incumplimiento por parte de los trabajadores de la empresa.

## Artículo 9º.-

1.- El servicio se prestará por el Ayuntamiento mediante percepción de precio a cargo del usuario de acuerdo con las tarifas en cada momento vigentes, debidamente aprobadas.

2.- Se facilitará a cada usuario un billete en el que figurará el nombre o razón social del prestatario del servicio, el precio y el día, mes y año de expedición.

3.- Los billetes representan el título del transporte, es decir el elemento probatorio del contrato de transporte, suscrito entre el usuario viajero de un lado y el prestatario del servicio del otro.

4.- Los billetes serán expedidos por riguroso orden de petición.

5.- Se podrán establecer por el Ayuntamiento tarjetas multiviaje, con precio reducido, para aquellos colectivos que reúnan los requisitos fijados por el Ayuntamiento.

6.- Los menores de 4 años que no ocupen plaza no necesitarán billete.

## Artículo 10º.-

Los usuarios del servicio tienen derecho:

- 1.- A disfrutar del servicio de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.
- 2.- A instar a los conductores cobradores adscritos al servicio el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3.- A dirigirse al departamento municipal correspondiente o a las oficinas del prestatario del servicio, para solicitar información o formular reclamaciones o quejas.
- 4.- A recuperar objetos perdidos dentro de los vehículos que presten el servicio en el supuesto de que estén en posesión del prestatario del servicio.
- 5.- Los usuarios del transporte quedan amparados por el seguro de accidentes y responsabilidad civil del vehículo de transporte.

Artículo 11º.-

Son deberes de los usuarios:

- 1.- El abono del importe del billete correspondiente a la tarifa aprobada, debiendo exigir su libramiento en el momento del pago. Los usuarios que no vayan provistos del billete de transporte correspondiente al viaje que realicen habrán de pagar, además del importe del recorrido máximo, una sanción por importe de doce Euros que será impuesta por la persona autorizada por la alcaldía.
- 2.- El respeto a las prohibiciones determinadas en el art. 8 de este Reglamento.
- 3.- Entrar y salir por los accesos autorizados.
- 4.- La obligación de respetar los vehículos e instalaciones y de no ensuciarlos.
- 5.- La prohibición de distraer la atención del conductor y de no ocasionar molestias a otros usuarios.
- 6.- Conservar el billete durante todo el viaje y mostrarlo a los inspectores del servicio.
- 7.- Respetar la reserva de asientos reservados para personas con discapacidades.
- 8.- En general, los usuarios han de cumplir las instrucciones de los conductores y otros responsables del servicio.

Artículo 11º.-

El prestatario del servicio tendrá a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, visado y foliado, en el que se harán constar todas las reclamaciones, quejas y observaciones que se formulen en relación al servicio.

Artículo 12º.-

El personal del servicio irá convenientemente uniformado e identificado.

## Título II. Régimen de utilización del servicio de trenes turísticos.

### Artículo 13°.-

El servicio de transporte turístico, mediante trenes tranvía, será prestado por el Ayuntamiento de Peñíscola, mediante gestión indirecta, con carácter de servicio voluntario. La contratación de la gestión del servicio adoptará la modalidad de concesión.

### Artículo 14°.-

Tendrán derecho a disfrutar del servicio todas las personas que lo soliciten, y cumplan los requisitos establecidos en el art. 8° de este Reglamento.

### Artículo 15°.-

- 1.- En el Pliego de condiciones de la concesión se determinarán los itinerarios del servicio, y las paradas que, en su caso, sean obligatorias para el prestatario del servicio. Se podrán construir en las paradas marquesinas o refugios para los usuarios de protección de las inclemencias del tiempo.
- 2.- Los vehículos adscritos al servicio han de exhibir en el exterior un letrero indicador del punto de origen y final del recorrido, que habrá de ser visible de día y de noche.
- 3.- Los vehículos deberán contar, además, con todos aquellos anuncios que la Administración estime conveniente para mejorar la identificación y la imagen uniforme del servicio.
- 4.- En todo caso se dará la suficiente publicidad a los itinerarios del servicio y a las modificaciones provisionales de los mismos, en el supuesto de que existan circunstancias anormales o extraordinarias que lo aconsejen, de forma que los usuarios se hallen en todo momento convenientemente informados.
- 5.- El servicio deberá cumplir los horarios aprobados por el Ayuntamiento y se prestará siempre que el número de usuarios sea superior a tres.

### Artículo 16°.-

- 1.- El número de asientos que tiene que estar provisto cada vehículo ha de ser el mismo que el que figure en el certificado de características técnicas.
- 2.- El asiento destinado al conductor habrá de estar separado de los viajeros, con objeto de evitar posibles perturbaciones.
- 3.- Todos los vehículos deberán contar con sistemas de iluminación y ventilación adecuados y además con sistemas de calefacción.
- 4.- Se habrá de garantizar en todo momento por el prestatario del servicio la seguridad de las personas y de manera especial el cumplimiento de la

normativa reguladora en materia de garantías técnicas del vehículo y de protección contra incendios.

5.- En el supuesto por interrupción del viaje por avería del vehículo, el prestatario del servicio habrá de facilitar a los viajeros de forma inmediata los medios necesarios para poder continuar el viaje.

6.- Los vehículos habrán de mantenerse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza.

Artículo 17º.-

Serán aplicables al servicio de trenes turísticos el régimen de prohibiciones establecidas respecto al servicio de Transportes Urbanos en el art. 8, así como las obligaciones que se establecen en los arts 11 y 12 de este Reglamento.

Disposición común.-

Artículo 18º.-

Es competencia de la Alcaldía la dirección de los servicios de transporte público urbano de viajeros y de transporte turístico, con la facultad de dictar las órdenes que se estimen necesarias para la adecuada prestación de los servicios, en especial el establecimiento y modificación de paradas, itinerarios y horarios.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP, de acuerdo con lo que establece el art 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peñíscola, a 31 de marzo de 2003.—El Alcalde, Andrés Martínez Castellá.

**Reglamento aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno 17 de enero de 2003.**

**PUBLICADO EN EL BOP nº 45 de 12 de abril de 2003**